

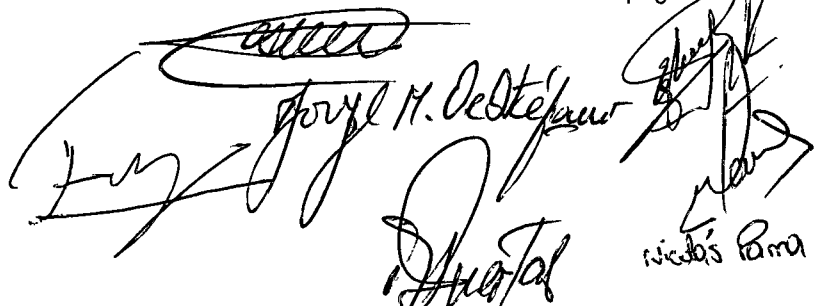
En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Jorge DESTEFANO, Ricardo Mario PUERTAS y Monica ROCOTOVICH con el patrocinio letrado de Fernando NUGUER; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel Gustavo DI FILIPPO, Hugo RE y Nicolas PARRA y en representación de TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A. los Sres. José Luis DOMÍNGUEZ quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal convenionado en el CCT 172/91 E:

PRIMERO: Las Partes acuerdan a partir del 1° de Octubre de 2011; el pago de una suma de carácter remunerativo para el personal comprendido en el CCT 172/91 E, que se liquidará bajo la voz "Acta 29/9/11 PRIMERO" cuyo valor mensual se establece a continuación para cada categoría convencional:


"Acta 29/9/11 PRIMERO" (valores acumulados)			
Categoría	Desde Oct-11 a dic-11	Desde ene-11 a mar-12	Desde Abr-12 a Jun-12
G	\$ 1.066	\$ 1.309	\$ 1.644
H	\$ 1.100	\$ 1.440	\$ 1.830
H1	\$ 1.200	\$ 1.570	\$ 1.990
I	\$ 1.350	\$ 1.750	\$ 2.200
I1	\$ 1.480	\$ 1.920	\$ 2.420
J	\$ 1.650	\$ 2.070	\$ 2.700
J1	\$ 1.875	\$ 1.875	\$ 2.655
K	\$ 2.190	\$ 2.790	\$ 3.290

En el anexo I se establecen las escalas resultantes para cada período del presente acuerdo.

PRIMERO BIS: A partir de enero de 2012 además se abonará para la categoría J1 en concepto de "Acta 29/9/11 PRIMERO BIS" la suma de \$ 465 la que será considerada por las partes, en ocasión de futuros incrementos salariales, como base de cálculo para determinar la magnitud de los futuros incrementos. El mismo podrá ser absorbido en futuras promociones de categoría. El mismo será considerado como base de cálculo en el pago del ítem "Zona Desfavorable".



 Lic DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
 GERENTE
 RELACIONES DEL TRABAJO
 Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA



 Contador HUGO RE
 APODERADO

8A

Las partes establecen que los incrementos que se producen a partir del mes de abril en las categorías J y J1, según lo dispuesto en el punto PRIMERO, absorberá \$ 80 y \$ 140 de lo que actualmente perciba individualmente en concepto de "Adicional Posicionamiento" el personal de categoría J y J1 respectivamente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán conjuntamente con la liquidación del mes de octubre de 2011 una suma extraordinaria remunerativa por única vez cuyos valores por categoría se detallan a continuación:

Categoría	G	H	H1	I	I1	J	J1	K
"Suma Unica Vez 29/9/11"	\$ 1.014	\$ 831	\$ 831	\$ 969	\$ 914	\$ 831	\$ 900	\$ 1.496
"SAC Unica Vez" (valores sin zona desfavorable)	\$ 84	\$ 69	\$ 69	\$ 81	\$ 76	\$ 69	\$ 75	\$ 125
TOTAL	\$ 1.098	\$ 900	\$ 900	\$ 1.050	\$ 990	\$ 900	\$ 975	\$ 1.621

La suma por única vez establecida se liquidará bajo la voz "Unica Vez 29/9/11" y tiene por objeto compensar el retraso producido por la negociación salarial, teniendo en cuenta los adelantos realizados bajo la voz "Pago Jul-11 Acta 13/07/11", "Adel 8-11 parit 2011-2012" y "Adel 9-11 parit 2011-2012", que no volverán a abonarse en los meses subsiguientes.

Las partes dejan constancia que sobre los valores de "Unica Vez 29/9/11" establecidos precedentemente se liquidarán los siguientes conceptos:

1. En los casos que corresponda abonar el concepto Zona desfavorable, se liquidará bajo la voz "Zona Unica Vez" el porcentaje correspondiente a la zona donde esté ubicada la oficina de asiento sobre el concepto "Suma Unica Vez 29/9/11".
2. La dozava parte de lo que se liquide por "Suma Unica Vez 29/9/11" más lo que eventualmente corresponda por concepto "Zona Unica Vez" correspondiente al Sueldo Anual Complementario, se liquidará bajo la voz "SAC Única vez".

SEGUNDO BIS: Las partes acuerdan, que en el mes de mayo de 2012 se incorporarán las sumas que se indican en el siguiente cuadro al salario básico y plus por profesionalización, deducibles del

[Handwritten signatures and stamps]

Jose M. Destefano

Nicolás Rama

LIC DANIEL GUSTAVO RUFFILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Contador HUGO RE
APODERADO

87

valor "Acta 29/9/11 PRIMERO". La suma remanente continuará liquidándose mensualmente bajo la voz "Acta 29/9/11 PRIMERO":

Categoría	Al Básico May-12	A Plus por Profesionalización May-12	"Acta 29/9/11 PRIMERO" (remanente) May-12
G	\$ 575	\$ 822	\$ 247
H	\$ 641	\$ 915	\$ 274
H1	\$ 697	\$ 995	\$ 298
I	\$ 770	\$ 1.100	\$ 330
I1	\$ 847	\$ 1.210	\$ 363
J	\$ 945	\$ 1.350	\$ 405
J1	\$ 929	\$ 1.328	\$ 398
K	\$ 1.152	\$ 1.645	\$ 493

TERCERO: Las partes acuerdan renombrar el artículo 19 bis del CCT 172/91 E, el cual se denominará "Guardias de Disponibilidad". Asimismo se acuerda modificar a partir del **1° de abril de 2012** el valor de las "Guardias de Disponibilidad", que quedarán fijadas en el siguiente valor para los días laborables: **\$ 2,65** por hora de guardia de disponibilidad para todas las categorías.

El valor establecido se incrementará en un **15%** en días sábados, domingos o feriados.

Las partes establecen que en ningún caso se asignarán guardias de duración menor a las **8 horas**, estableciendo un valor mínimo a pagar por cada guardia en **\$ 30**.

Las partes ratifican que la realización de "Guardias de Disponibilidad" es inherente a las funciones que actualmente se encuentran bajo este régimen. Por su parte, tomando en consideración el nivel de responsabilidad del personal profesional, se establecen como guardias pasivas mínimas, las que se asignen normalmente durante los días domingos.

Asimismo las partes consideran "urgencia" en relación a las guardias de disponibilidad cuando se produzca una situación de emergencia, un corte ó una posibilidad inminente de corte de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída ó una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de daños, de incumplimiento de los

[Handwritten signature]
Jorge de Stefano

[Handwritten signature]
García

[Handwritten signature]
Nicolás Rama

Lic. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

[Handwritten signature]
Contador HUGO RE
APODERADO

indicadores dispuestos por la regulación o de altas en servicios o mercados de alta competencia, ó en caso de trabajo imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones ó edificios .

La empresa proporcionará a los trabajadores los medios de comunicación y de seguridad necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento de la "Guardias de Disponibilidad".

CUARTO: Las partes acuerdan incorporar al CCT 172/91 E, el concepto denominado "Turnos Especiales" como "Art. 19 ter" del citado convenio, con vigencia **01/04/2012**, con el siguiente texto:

Art. 19 ter
Turnos Especiales

"Se considerará "trabajo en turnos especiales", cuando aquellos trabajadores representados por CEPETEL sean convocados a cumplir tareas normales en días de descanso y/o feriados. El personal que concurra a realizar turnos especiales, tendrá su correspondiente descanso compensatorio en la semana subsiguiente al cumplimiento efectivo del turno al que fuera convocado.

Ningún trabajador podría ser convocado por menos de una jornada diaria de 8 (ocho) horas efectivas de trabajo. Aquel que realice Turnos Especiales percibirá una suma de \$ 300 (pesos trescientos) por el cumplimiento de cada uno de los turnos que se lo convoque en días de descanso y/o feriados".

QUINTO: Las partes acuerdan la creación; a partir del 1° de mayo de 2012; de una nueva categoría convencional que se denominará J2 y cuyas escalas se establecen a continuación:

Cate- goría	Básico	Jornada Discontinua	Plus por Profesionaliza ción	Acta 29/9/11 – PRIMERO (remanente)	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica
J2	\$ 8.300	\$ 500	\$ 3.368	285	\$ 535	\$ 300

Esta nueva categoría comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores que cumplan con los requisitos que se establezcan en el régimen de carreras laborales que se acuerde.

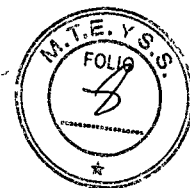
SEXTO: Las Partes acuerdan que a partir del 01/09/2011 la totalidad del personal convencionado en el CCT 172/91 E se encuentra incluido en el esquema de pago anual por logro de objetivos denominado "Bonus", con excepción de las funciones que se encuentren incluidas en planes de

[Handwritten signatures and stamps]

LIC DANIEL GUSTAVO DILEIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Contador HUGO RE
APODERADO

Nicolas Parra



incentivos de diferente periodicidad, en tanto que los mismos tengan un "bonus de referencia" anual superior.

Se define como "bonus de referencia" al monto de dinero teórico a pagar por concepto de bonus que correspondería a un cumplimiento del 100% de los objetivos totales definidos por empleado (individuales y grupales).

El valor del "bonus de referencia" será equivalente al 7% de las remuneraciones fijas brutas anuales de cada empleado, calculándose sobre los salarios de diciembre del año al que corresponda el pago.

Los valores establecidos tienen incluida la doceava parte correspondiente al SAC.

Los valores establecidos corresponden al año calendario completo y en caso de personal que durante el período tenga ausencias sin cobro de haberes, el bonus será proporcional.




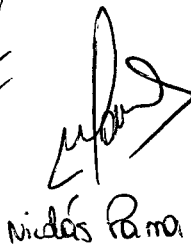
Las Partes dejan constancia que el valor que se abone en concepto de bonus será liquidado en dos conceptos a saber: "Gratificación anual" por un valor del 0,923 del bonus determinado (12/13) y la doceava parte del valor de la Gratificación anual bajo la voz "SAC gratificación anual". El total que se abone en concepto de "bonus" se considera a cuenta de cualquier crédito que pudiera generarse a favor del trabajador dentro del período al que corresponde, relacionado con el art. 201 de la LCT.


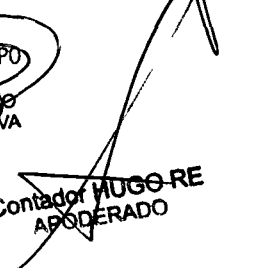
Los pagos anuales en caso de corresponder se realizarán conjuntamente con la liquidación del mes de marzo de cada año.

La herramienta a utilizar para medir el porcentaje de cumplimiento de objetivos de cada periodo será la misma que la empresa utiliza actualmente. La empresa podrá realizar cambios en la herramienta, debiendo avisar a la organización sindical con suficiente antelación.

La entidad sindical podrá verificar las evaluaciones realizadas y requerir explicaciones para los casos de disconformidad.

En caso de que en un futuro se produzcan encuadres al CCT 172/91 E de trabajadores que tienen un "bonus de referencia" superior al indicado en el 3er. párrafo del presente punto, las partes acuerdan que la diferencia existente entre el "bonus de referencia" establecido anteriormente para dicho trabajadores y el "bonus de referencia" indicado en el 3er. párrafo del presente punto será tenida en cuenta en el momento de efectuar la conversión salarial que corresponda realizar a los


Jorge M. De Stefano



Nicolás Rama


LIC DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Contador HUGO RE
APODERADO

efectos del encuadre, con el objetivo de evitar que ello pudiere de modo alguno implicar una disminución en los ingresos de los trabajadores.

Por su parte, se aclara que lo dispuesto en el 3er. párrafo del presente punto, no implicará en modo alguno la reducción del valor de referencia del personal actualmente convenionado.

Las partes podrán acordar en el futuro valores de referencia superiores para algunas categorías o grupos laborales específicos.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que la empresa realizará en forma extraordinaria; con vigencia 1 de febrero de 2012; incrementos selectivos en el "Adicional Posicionamiento" al personal que se encuentre revistando en la categoría J1 por un valor total mensual de \$ 30.000.

La Empresa informará al CEPETEL previo al momento de aplicación la nómina de personal alcanzado y los montos respectivos.

Las partes dejan constancia que los valores que se abonen en concepto de "Adicional Posicionamiento" serán considerados por las partes, en ocasión de futuros incrementos salariales, como base de cálculo para determinar la magnitud de los futuros incrementos, sin perjuicio que las partes decidan aplicar dicho incremento en otros rubros convencionales.

OCTAVO: Las partes acuerdan modificar; a partir del **01/10/2011**; el art. 58 del CCT 172/91 E, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Art. 58

Compensación por Zona Desfavorable

"Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento, en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados queda establecido a continuación:

- a) Del 100 % en las localidades ubicadas en la Provincia del Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Provincia de Santa Cruz.
- b) Del 50 % para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzquidum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).

[Handwritten signatures]
Jorge D. Castellano
Nicolás Rama

LIC DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACION COLECTIVA

[Handwritten signature]
Contador HUGO RE
APODERADO

- c) Del 50 % en San Carlos de Bariloche.
- d) Del 25 % en Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Aragaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscritos en las referidas zonas, será incrementado en igual porcentaje. En los casos de viáticos por trabajos en la Antártida Argentina, el incremento será del 150%.

Al trabajador con lugar de asiento permanente en las zonas indicadas en los incisos a) y b) se le abonará adicionalmente la suma que se establece en el anexo II como módulo "Compensación por Gastos Mayores en Zona Desfavorable".
Los montos que se abonen bajo la voz Adicional Mayores Gastos en Zona Desfavorable no serán base de cálculo de la "Compensación por Zona Desfavorable."




Los valores correspondientes a la "Compensación mayores gastos en Zona Desfavorable" se establecen en el Anexo II del presente y pasarán a integrar el Anexo II del CCT 172/91 E.


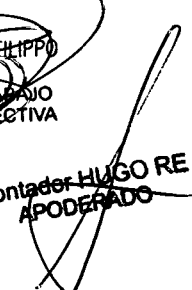
En función de lo indicado en el presente punto queda sin efecto a partir del 30/09/2011 lo establecido en el 3er. y 4to. párrafo del punto QUINTO del acta suscripta entre las partes el 06/06/2008.

El personal que actualmente viene percibiendo por concepto Zona Inhóspita un monto mayor al que corresponde a los nuevos valores de "Compensación por Zona Desfavorable." y "Compensación por Gastos Mayores en Zona Desfavorable", será compensado en forma extraordinaria con el pago de una suma mensual remunerativa de carácter individual al solo efecto de no ocasionarle perjuicios por el cambio de régimen. Esta compensación se liquidará bajo la voz "Ajuste Zona" y su valor no será considerado como base de cálculo de la "Compensación por Zona Desfavorable."

Las partes establecen que la bonificación por productividad será considerada como base de cálculo del concepto Zona Desfavorable.

NOVENO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Las escalas salariales resultantes se detallan en el Anexo I de la presente. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.


Jorge R. De Stefano

Nicolás Rama



LIC. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Contador HUGO RE
APODERADO

DECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

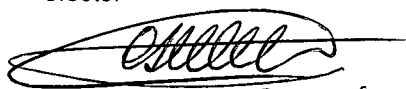
DECIMO PRIMERO: Las Partes acuerdan por un plazo de nueve (9) meses el mantenimiento actual de la cobertura de salud de los trabajadores encuadrados en el CCT 172/91 E, comprometiéndose las mismas a realizar sus mayores esfuerzos para lograr una solución definitiva a dicha cuestión que respete los actuales niveles de prestaciones médicas.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de resolver sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere las normales relaciones de trabajo, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la auto-composición respecto de las cuestiones objeto del presente acuerdo, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

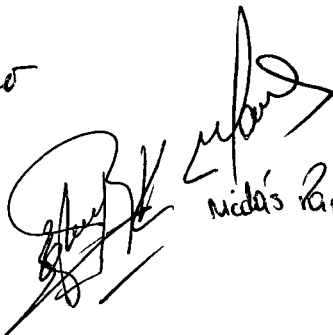
Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

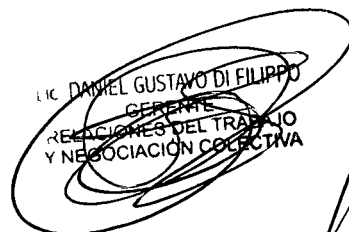
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.



Jorge M. De Stefano



Nicolás Rama



DR. DANIEL GUSTAVO DI FILIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Contador HUGO RE
APODERADO



ANEXO I (Acta del 29/9/11)

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A OCTUBRE 2011:

Categoría	Sueldo Básico	Jornada discontinua	Comp. mensual por viático	Comp. Tarifa Telefónica	Plus por Profesionalización	Acta 29/9/11- PRIMERO	TOTAL
G	\$ 3.622	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 962	\$ 1.066	\$ 6.985
H	\$ 4.112	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.037	\$ 1.100	\$ 7.584
H1	\$ 4.507	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.092	\$ 1.200	\$ 8.134
I	\$ 4.917	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.212	\$ 1.350	\$ 8.814
I1	\$ 5.472	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.307	\$ 1.480	\$ 9.594
J	\$ 6.174	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.445	\$ 1.650	\$ 10.604
J1	\$ 7.034	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.675	\$ 1.875	\$ 11.919
K	\$ 7.677	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.957	\$ 2.190	\$ 13.159

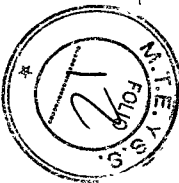
Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and another signature below it.

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A ENERO 2012:

Categoría	Sueldo Básico	Jornada discontinua	Comp. mensual por viático	Comp. Tarifa Telefónica	Plus por Profesionalización	Acta 29/9/11- PRIMERO	TOTAL
G	\$ 3.622	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 962	\$ 1.309	\$ 7.228
H	\$ 4.112	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.037	\$ 1.440	\$ 7.924
H1	\$ 4.507	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.092	\$ 1.570	\$ 8.504
I	\$ 4.917	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.212	\$ 1.750	\$ 9.214
I1	\$ 5.472	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.307	\$ 1.920	\$ 10.034
J	\$ 6.174	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.445	\$ 2.070	\$ 11.024
J1	\$ 7.034	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.675	\$ 1.875	\$ 11.919
K	\$ 7.677	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.957	\$ 2.790	\$ 13.759

LIC DANIEL GUERRERO ELILIPPO
 GERENTE
 RELACIONES DEL TRABAJO
 NEGOCIACIONES Y DIRECTIVO
 CONDOMINIO HUGO RE
 PODERADO

Handwritten signature at the bottom left of the page.



ESCALAS SALARIALES VIGENTES A ABRIL 2012:

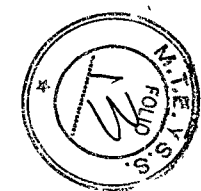
Categoría	Sueldo Básico	Jornada discontinua	Comp. mensual por viático	Comp. Tarifa Telefónica	Plus por Profesionalización	Acta 29/9/11- PRIMERO	TOTAL
G	\$ 3.622	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 962	\$ 1.644	\$ 7.563
H	\$ 4.112	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.037	\$ 1.830	\$ 8.314
H1	\$ 4.507	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.092	\$ 1.990	\$ 8.924
I	\$ 4.917	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.212	\$ 2.200	\$ 9.664
I1	\$ 5.472	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.307	\$ 2.420	\$ 10.534
J	\$ 6.174	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.445	\$ 2.700	\$ 11.654
J1	\$ 7.034	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.675	\$ 2.655	\$ 12.699
K	\$ 7.677	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.957	\$ 3.290	\$ 14.259

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A MAYO 2012:

Categoría	Sueldo Básico	Jornada discontinua	Comp. mensual por viático	Comp. Tarifa Telefónica	Plus por Profesionalización	Acta 29/9/11 - PRIMERO	TOTAL
G	\$ 4.197	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.784	\$ 247	\$ 7.563
H	\$ 4.753	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 1.952	\$ 274	\$ 8.314
H1	\$ 5.204	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 2.087	\$ 298	\$ 8.924
I	\$ 5.687	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 2.312	\$ 330	\$ 9.664
I1	\$ 6.319	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 2.517	\$ 363	\$ 10.534
J	\$ 7.119	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 2.795	\$ 405	\$ 11.654
J1	\$ 7.963	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 3.003	\$ 398	\$ 12.699
J2	\$ 8.300	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 3.368	\$ 285	\$ 13.288
K	\$ 8.829	\$ 500	\$ 535	\$ 300	\$ 3.602	\$ 493	\$ 14.259

Handwritten notes and signatures on the left margin.

LIC DANIEL GUSTAVO DI NIPO
 PRESIDENTE
 RECONOCIDAS Y TRABAJADORAS
 RECONOCIDAS EN COLECTIVA
 APODERADO HUGO RE









ANEXO II (Acta del 29/9/11)

COMPENSACIÓN POR GASTOS MAYORES EN ZONAS INHÓSPITAS:

Categoría	Inciso a)	Inciso b)
G	\$ 1.009	\$ 504
H	\$ 1.120	\$ 560
H1	\$ 1.207	\$ 603
I	\$ 1.306	\$ 653
I1	\$ 1.431	\$ 715
J	\$ 1.584	\$ 792
J1	\$ 1.784	\$ 891
J2	\$ 1.836	\$ 917
K	\$ 1.945	\$ 972


Nicolas Rama

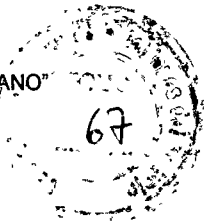



LIC. DANIEL GUSTAVO D. PİLIPPO
GERENTE
RELACIONES DEL TRABAJO
NEGOCIACION COLECTIVA



Contador HUGO RE
APODERADO





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.487.032/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 11 de Enero de 2012, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(CEPETEL) CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: José ZAS, en su carácter de Secretario General; Luis Alejandro BENTACOR, con D.N.I. 16.078.104, y Juan Carlos AYBAR, con D.N.I. 17.553.944, en carácter de **Delegados de Personal en TELEFÓNICA y (T-GESTIONA)**, respectivamente, por una parte; y por las empresas: **(T -GESTIONA) TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A.**, el señor: José Luís DOMINGUEZ, con D.N.I. 22.656.250, en carácter de apoderado; y por **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura A. LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra a la representación gremial: (Ce.Pe.Tel) y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo celebrado el día 13/07/11, obrante a fs. 2/3, y solicitamos su homologación. -----

Acto seguido, se cede la palabra a la representación gremial: (Ce.Pe.Tel.), y las empresas: (T-GESTIONA) TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo celebrado el día 29/09/11, obrante a fs.4/14, y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

L.C. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. B.L. N° 1 - D.N.C.
D.M.R.T MTE y SS

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA